

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº 00282**



**ACUERDO NO. 007-2019**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL  
DE CHAMPERICO**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la dinámica de la Empresa, se hace necesario actualizar las herramientas administrativas establecidas para el buen funcionamiento ésta, así como para conservación de sus bienes, toda vez que estos forman parte de su patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

Que para la tenencia y buen uso de dichos bienes patrimoniales, se hace necesario emitir las disposiciones en materia del **USO DE VEHÍCULOS** propiedad de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.

**CONSIDERANDO:**

Que es importante mantener con información oportuna y veraz los registros contables y de costos, para promover el ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto.

**POR TANTO:**

En el uso de la facultades que le confiere el Artículo 16 inciso k) de la Ley Orgánica, Decreto Ley Número 334-1955.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº 00283**



**ACUERDA:**

**APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL PROPIEDAD DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objetivo del Reglamento:** El Presente Reglamento tiene por objetivo establecer un mejor control en el suministro de combustible, para la operación y utilización de vehículos, maquinaria y equipo en general, propiedad de Empresa Portuaria Nacional de Champerico y para los efectos del presente Reglamento se denominará "La Empresa, así mismo para promover el ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto y contribuir al mejor desempeño y cumplimiento de las funciones inherentes a cada una de las unidades administrativas.

**ARTÍCULO 2. Denominación de Combustible:** Se denomina combustible al diesel, gasolina regular y superior que es utilizado para la movilización de todo vehículo de dos o más ejes, medios de transporte terrestre o acuático para personas o carga, motocicletas, maquinaria, equipo en general y para usos varios.

**ARTÍCULO 3. Cumplimiento del Reglamento:** La Gerencia y Oficial Administrativo III del Puerto, quienes coordinaran las actividades Administrativas, son responsables del cumplimiento al presente Reglamento y establecer el registro de las firmas para su efectiva

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº 00284**



administración y contabilización. Asimismo, coordinara con el encargado de Compras y la Sección de Inventarios, el registro de movimientos de traslados de vehículos para mantener la consistencia de la información.

**ARTÍCULO 4. Vale de Combustible:** El vale de combustible es una boleta autorizada y enumerada correlativamente para registrar la información necesaria sobre el gasto originado de donde provienen los datos necesarios para la administración, control y registros. Hay un diseño de Vale específicamente para ser utilizado en la adquisición de combustible que se necesite en las instalaciones del Puerto, en Champerico, Retalhuleu.

**1. Requisitos que debe de cumplir el vale de combustible en el Puerto de Champerico:**

- a) Lugar y Fecha
- b) Nombre del centro de servicio (gasolinera)
- c) Código del solicitante
- d) Nombre del solicitante
- e) Galones solicitados
- f) Tipo de combustible
- g) Lugar de despacho
- h) Placa del Vehículo
- i) Código del Vehículo
- j) Unidad a la que está asignado el vehículo, transporte, maquinaria, etc.
- k) Tipo de Vehículo, transporte, maquinaria, depósito al que se le despacha.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº .00285**



- l) Observaciones, otros insumos (aceite, líquido de frenos, hidráulico)
- m) Firma del solicitante
- n) Autorización (código, nombre, firma)

**ARTÍCULO 5. Exclusividad de Abastecimiento:** El abastecimiento de combustible será única y exclusivamente para vehículos propiedad de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, salvo excepciones, en donde por falta de vehículos de la misma algún funcionario tenga que utilizar su vehículo particular para realizar una comisión de carácter oficial, la cual deberá de justificarse debidamente y con autorización del Presidente de Junta directiva, dicho vehículo pueda ser abastecido de la cantidad de galones de acuerdo a los kilómetros recorridos durante la comisión.

**CAPITULO II**  
**DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**

**ARTÍCULO 6. Autorización de Cuota de Combustible:** La Gerencia y Oficial Administrativo III del Puerto, autorizará el suministro de combustible para los vehículos asignados a los funcionarios y empleados, así como motocicletas, lanchas, remolcadores, maquinaria y equipo en general, para el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Esta autorización se efectuará por medio de Acuerdo o Resolución de la Presidencia de Junta Directiva, de la forma siguiente:

- a) Cuota libre
- b) Cuota limitada
- c) Cuota extraordinaria

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº .00286**



**ARTÍCULO 7. Cuota Libre:** La cuota libre es asignada a la maquinaria en general, lanchas, remolcadores y vehículos a cargo de funcionarios o empleados que por su jerarquía, naturaleza de sus funciones y disponibilidad permanente necesitan para su movilización dentro de esta asignación de cuota de combustible se encuentran los siguientes:

- a) Presidencia Junta Directiva
- b) Gerente del puerto
- c) Oficial Administrativo III del puerto
- d) Auditor
- e) Maquinaria y equipo
- f) Remolcadores
- g) Lanchas

**ARTÍCULO 8. Cuota Limitada:** La cuota limitada es asignada a vehículos a cargo de funcionarios o empleados cuyas funciones y responsabilidades no requieren movilidad permanente en sus labores, por lo que la Administración General acordará una cuota mensual para el desplazamiento del vehículo. Dentro de esta asignación de cuota de combustible se encuentran los siguientes:

- a) Motocicletas
- b) Equipo de Mantenimiento
- c) Plantas estacionarias de generación de energía eléctrica

**ARTÍCULO 9. Cuota Extraordinaria:** La cuota extraordinaria se refiere a la ampliación de la cuota del usuario que consumió el combustible asignado antes de fin de mes o para efectuar una comisión específica. Dentro de estas cuotas, se considerarán también las donaciones efectuadas por la Empresa a las instituciones que brindan ayuda en la





EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"



Nº .00287

emergencia causadas por desastres naturales e imprevistos. Para ambos casos, será la Administración del Puerto quien autorice la solicitud del interesado de cuota extraordinaria, debiendo presentar la justificación correspondiente.

**ARTÍCULO 10. Uso Exclusivo de Combustible:** Las tres modalidades de cuotas descritas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento, son de uso exclusivo para los vehículos, maquinaria y equipo comprendido por Unidades Administrativas, el cual puede variar conforme a la Unidad que genere el gasto. Esta disposición es sin excepción alguna, quien la contravenga será sujeto a la sanción establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 11. Despacho de Combustible en el Puerto:** El vale de combustible se autorizará únicamente a trabajadores responsables de maquinaria, vehículos terrestres, marinos, motocicletas y otros que sean de uso exclusivo de la Empresa. Salvo en los casos contemplados en los artículos 5, 7 y 9 de este reglamento, firmado por la persona que retira el combustible y el visto bueno de la autoridad inmediata superior autorizada, o persona encargada nombrada para el efecto.

**Para despacho de combustible en Gasolineras autorizadas por la Empresa en la ciudad de Retalhuleu y la Población de Champerico:** Para el abastecimiento de combustible en gasolineras por medio de vale autorizado para cada gasolinera para el despacho correspondiente, el que se entrega en la gasolinera para efectos de liquidación y pago.

**ARTÍCULO 12. Persona responsable de control de vales de abastecimiento de combustible:** El encargado de Almacén, inventarios y compras en las Oficinas del Puerto de la Empresa, será



# EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"



**Nº .00288**

quién llevará el control del abastecimiento de combustible, quien deberá tener las siguientes atribuciones:

- a) Entregar al interesado en abastecer el vehículo, maquinaria, equipo y otros el vale debidamente autorizado por la autoridad superior de la Empresa, que debe contener el nombre del piloto, operador o responsable, el número de placa del vehículo, o código si no tiene placa y el tipo de combustible con el que se va a abastecer.
- b) Llevar un archivo de control de las copias de los vales.
- c) Llevar archivo de vales anulados por diversos motivos.
- d) Llevar control en un libro de los vales utilizados, donde se especifique, número correlativo del vale, piloto, operador o responsable que lo utilizo, placas de circulación del vehículo, o código si no tiene placa, cantidad de galones abastecidos, otros lubricantes utilizados y costo total del vale.
- e) Recibir los vales originales que enviará la gasolinera para el trámite de pago y constatar que los datos sean los mismos que los que tiene la copia y el libro de control, que no tenga tachones o indicios de haber sido alterados.
- f) Llevar el control de galones abastecidos durante el mes para los vehículos que tienen cuota asignada, para efectos de control de la misma.
- g) Consultar a la Sección de Contabilidad y presupuesto sobre la disponibilidad en la cuota de todos aquellos vehículos asignados al personal de las oficinas de Empresa Portuaria Nacional de Champerico, en el puerto.
- h) Enviar los vales originales junto a la factura y reporte de la bomba que envíe la gasolinera a la sección de Contabilidad y



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 00289



Presupuesto para el registro correspondiente y el trámite de pago.

- i) Otras que le sean asignadas por el jefe inmediato sobre el asunto.

**ARTÍCULO 13. Vales de abastecimiento de combustible para cada Gasolinera asignada:** Los vales de abastecimiento de combustible por cada Gasolinera designadas por la autoridad superior, tendrán un diseño único de vale, con el fin de mejorar el control del consumo de combustible, lubricantes y otros materiales que se necesiten y serán utilizados en las gasolineras autorizadas para el efecto.

**ARTÍCULO 14. Rechazo de Vales que provengan de las gasolineras designadas:** El encargado de los vales de combustible, tendrá la potestad de rechazar todos aquellos vales que presenten tachones y/o indicios de haber sido alterados.

**ARTÍCULO 15. Procedimiento de abastecimiento y liquidación de vales en las gasolineras designadas en la ciudad de Retalhuleu y población de Champerico:** El procedimiento para el abastecimiento y liquidación de vales deberá de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 16. Horario de Servicio Ordinario:** El horario ordinario de atención al usuario es el siguiente:

- a) Al personal del Puerto: Emisión de vale. De Lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"



**Nº 00290**

- b) Al personal de jerarquía superior: dependiendo de la o las comisiones de trabajo en las que participen de acuerdo a sus atribuciones y puestos.

**ARTÍCULO 17. Horario de servicio Extraordinario:** El vale en horario extraordinario es exclusivamente para el personal de turno y se proporcionará únicamente en las instalaciones del puerto, los días sábados, domingos y festivos de 07:00 a 08:00 y de 16:00 a 17:00 horas.

**ARTÍCULO 18. Origen del Gasto:** El gasto de combustible puede ser originado por todos los vehículos, motocicletas, lanchas, remolcadores, maquinaria y equipo especial de mantenimiento, propiedad de la Empresa.

**ARTÍCULO 19. Despacho de Combustible a maquinaria rentada:** el despacho de Combustible a maquinaria rentada será autorizado por la Presidencia de Empresa Portuaria Nacional de Champerico, registrará el despacho y en coordinación con la Administración del Puerto ejecutará el cobro del mismo.

**ARTÍCULO 20. Cancelación de Facturas por Combustible:** La autorización de cancelación de facturas por consumo de combustible fuera del sistema establecido, está a cargo de la Administración del Puerto cuando lo considere justificable y ajustado a las normas legales observadas por la empresa en la adquisición de bienes y servicios.

**CAPITULO III**

**ADMINISTRACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE**



# EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"



**Nº 00291**

**ARTÍCULO 21. Responsabilidad de la Administración del Suministro:** La Administración con el apoyo de la Gerencia del puerto, Coordinación de Presupuestos y el encargado de Almacén, inventarios y compras, son responsables de la vigilancia, aplicación y cumplimiento de estos lineamientos. Así mismo, tiene la responsabilidad de ejecutar las actividades de abastecimiento y control del mismo, mediante vales de diesel y gasolina, implementando los controles siguientes:

- a) Mantener existencia en el Renglón Presupuestario de combustibles y lubricantes, que permitan mantener la demanda de manera continua evitando el desabastecimiento.
- b) Preparar la documentación de vales utilizados en gasolineras autorizadas por la empresa, para la cancelación del consumo y evitar suspensión temporal del servicio en estos abastecimientos.
- c) Llevar control del cumplimiento de cuotas asignadas a vehículos, motocicletas, lanchas, remolcadores, maquinaria y equipo especial de mantenimiento propiedad de la Empresa.
- d) Generar los informes y reportes necesarios del suministro de combustible y sus rendimientos.
- e) Elaborar informes del consumo de combustible de los vehículos, motocicletas, lanchas, remolcadores, maquinaria y equipo especial asignados bajo responsabilidad de la Administración del Puerto. Estos informes deberán elaborarse en los primeros diez días de cada mes para establecer la cantidad de galones de combustible por usuario y ser remitidos a la Coordinación de presupuesto y encargado de Almacén, inventarios y compras.
- f) Velar por el cumplimiento de este normativo, reportando las anomalías observadas y proponiendo los cambios para mejorar la calidad del servicio.





- g) Revisar que los datos del vale de combustible cumplan con los requisitos solicitados en el mismo, sin omisión de datos, para facilitar la administración y contabilización del gasto.
- h) Cuando se trate de equipo como (bombas de agua, moto sierras, cortadores de piso, plantas eléctricas portátiles, cortadores de grama, etc.) deberá indicarse el área específicamente donde se efectuará el trabajo para el control y registro de la unidad administrativa en el que se registrará el costo.

#### CAPÍTULO IV

#### CONTROL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

**ARTÍCULO 22. Listado de Cuotas Actualizadas:** La Gerencia del Puerto tiene la responsabilidad de actualizar y trasladar al encargado de Almacén, inventarios y encargado compras el listado de vehículos con su cuota actualizadas y notificarle por medio de oficio los cambios que por necesidad de la empresa se debe aplicar en la totalidad o alguno de sus rubros.

**ARTÍCULO 23. Solicitud Extraordinario de Combustible:** Corresponde a la Presidencia de la Empresa las solicitudes de combustibles fuera de cuotas, por comisiones específicas, imprevisto u otro motivo que se considere necesario en el desarrollo de la Empresa para el logro de sus objetivos.

**ARTÍCULO 24. Suspensión del Suministro de Combustible:** El usuario que extravíe o no utilice el vale extendido por la Empresa para retiro de combustible en gasolinera autorizada, tiene la obligación de reportarlo o devolverlo en término de veinticuatro (24) horas al encargado de Almacén, inventarios y compras.



**CAPÍTULO V**  
**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 25. Prohibiciones:** Queda terminantemente prohibido a los usuarios del suministro de combustible lo siguiente:

- a) Utilizar Recipientes para el abastecimiento de combustible en la bomba propiedad de las gasolineras autorizadas para el servicio, excepto cuando se trate para limpieza de partes de maquinaria y equipo en reparación en los talleres de la empresa y el suministro a las lanchas y tanque abastecedores de las plantas generadoras.
- b) El traslado de la cuota de un vehículo a otro que no sea para el que está asignado el combustible.
- c) Darle otro destino al combustible asignado al vehículo indicando en el vale de combustible, aun para operaciones o actividades propias de la empresa.
- d) Transportar combustible en vehículo propiedad de la Empresa con el propósito de reabastecerse en la marcha.
- e) Alterar los datos consignados en la boleta y vale de combustible, después de su autorización.
- f) Destruir o desechar los vales de combustible en el que se haya incurrido en error al llenarlo, deberá devolverlo íntegramente (original y copias) con la justificación del error cometido al encargado de almacén, inventarios y compras.
- g) Extender vale de combustible para abastecerse, si no lleva firma del que autoriza o no es para el vehículo a que se refiere.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"



**Nº .00294**

**ARTÍCULO 26. Sanciones:** Quien deliberadamente o por negligencia infrinja este Reglamento, queda sujeto de las sanciones en materia laboral, a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación por escrito, dejando constancia en su expediente personal.
- b) Suspensión del servicio de combustible por 30 días.
- c) Suspensión del servicio de combustible en forma definitiva.

Para aplicar la amonestación o sanción correspondiente, será de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo de esta Empresa (Acuerdo Gubernativo No. 21-72 de fecha 24 de noviembre de 1,972), y demás leyes vigentes en materia laboral, el encargado de Almacén, inventarios y compras, informará a la Administración del Puerto, quien procederá a la aplicación de la amonestación o sanción correspondiente.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27. Revisión y Actualización:** La revisión y Actualización de este Reglamento deberá elaborarse anualmente y la Administración del Puerto se encargará de coordinar este procedimiento.

**ARTÍCULO 28. Derogaciones:** Ante la emisión de este Reglamento, quedan sin efecto todas las disposiciones emitidas contenidas en oficios, resoluciones, circulares y otros acuerdos relacionados con el servicio de combustible en la empresa.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO



REGISTRO DE ACUERDOS  
JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

**Nº 00295**



**ARTÍCULO 29. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia, ocho días después de su aprobación por la honorable Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO, EN EL PUERTO DE CHAMPERICO, EL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Juan Francisco Escobar Alonzo  
Presidente



Ing. José Luis Loarca  
Vocal I

Licda. Claudia Carolina Chun  
Vocal II

Margarito Florián Escobedo  
Secretario

